

Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real decreto 1597/2011.

A raíz del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, se incorpora en nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril de 2009, y la Directiva 2009/30/CE, de 23 de abril de 2009, antes citadas, estableciendo entre otras cuestiones, la descripción de los agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes y biolíquidos, cuyas instalaciones y productos estarán sujetos a inspección y control en el marco del sistema nacional de verificación de sostenibilidad.

Mediante Real Decreto 235/2018, de 27 de abril se establecieron los métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte y se modificaron los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo. Además, se prevé a partir del 1 de enero de 2019 la entrada en vigor del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y la emisión del informe de verificación por parte de una entidad de verificación de sostenibilidad.

La presente Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre tiene por objeto desarrollar los siguientes aspectos:

1.- Informe de verificación de sostenibilidad

Los sujetos obligados a presentar un informe de verificación de sostenibilidad que acredite el cumplimiento del requisito de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero son los siguientes:

- a) Los operadores al por mayor del sector de hidrocarburos, por sus ventas anuales en el mercado nacional, excluidas las ventas a otros operadores al por mayor.
- b) Las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrado por los operadores al por mayor.
- c) Los consumidores de productos petrolíferos, en la parte de su consumo anual no suministrado por operadores al por mayor o por las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos.

El informe de verificación será emitido por una entidad verificadora externa, previa realización por su parte de una auditoría externa con resultado favorable. La entidad verificadora deberá estar acreditada para este fin por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por cualquier Organismo Nacional de Acreditación designado por otro Estado miembro. También puede ser una entidad que actúe al amparo de un

sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea o en el marco de un acuerdo celebrado por la Unión Europea con terceros países.

2.- Sistema interno de gestión para la verificación de la sostenibilidad

Los sujetos obligados deberán implantar un sistema interno de gestión para la verificación de la sostenibilidad (SIGS), que servirá para guiar la gestión, de forma que pueda ser evaluado tanto interna como externamente en un proceso de auditoría, con el objeto de:

- Garantizar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de las cantidades de materia prima o producto obtenidas, vendidas o entrantes y salientes de sus instalaciones.
- Acreditar la aplicación correcta del balance de masas y la existencia de trazabilidad.

El SIGS contendrá la siguiente información:

- a. Infraestructura y personal del agente económico.
- b. Administrador del SIGS: Requisitos y responsabilidades.
- c. Descripción de los flujos de materiales internos de la compañía.
- d. Procedimientos y programas detallados para la gestión de cada uno de los siguientes aspectos:
 - i. Verificación de los criterios de sostenibilidad,
 - ii. Cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante GEI),
 - iii. Balance de masas,
 - iv. Trazabilidad entre agentes económicos,
 - v. Medidas de control para evitar los riesgos de fraude en el caso de materias primas o biocarburantes procedentes de desechos y/o residuos.

- vi. Gestión de documentación e información,
- vii. Medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir las desviaciones que impidan o puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del SIGS.
- viii. Auditorías internas: sistemática para llevar a cabo las auditorías internas. Responsabilidades del equipo auditor.

El sistema de gestión contendrá la información recogida en el anexo I de la presente Orden (licencia de actividad de la instalación, registro de materiales e informes, contratos proveedores, etc), así como, se deberá conservar todos los registros y documentos, preferiblemente en formato electrónico durante un período de cinco años. Estos documentos se tratarán como confidenciales y no deberán ser accesibles a terceros no autorizados.

Con una periodicidad anual, se emitirá un informe con respecto a las cantidades entrantes y los niveles de almacenamiento al inicio y al final del periodo, y las cantidades salientes de productos sostenibles y no sostenibles.

3.- Auditoría interna.

Los sujetos obligados deberán realizar una auditoría interna anual, consistente en un examen metodológico para determinar si su SIGS es conforme con la presente Orden, siguiendo lo dispuesto en la norma ISO 19011.

El informe de auditoría interna contendrá la siguiente información:

- a. Denominación social del agente económico.
- b. Equipo auditor.
- c. Fecha de realización de la auditoría.
- d. Tipo de emplazamiento y su dirección o ubicación.
- e. Proceso o actividad auditada.
- f. Forma de selección de la muestra representativa y muestreo efectuado.
- g. Resumen ejecutivo de la auditoría, detallando comprobaciones efectuadas en relación con el estado de la guía de procedimientos y el sistema de gestión de la

información del agente económico, así como las desviaciones detectadas.

Con carácter opcional, pueden realizarse auditorías internas extraordinarias por alguna de las razones siguientes:

- Cambios significativos en la organización o procedimientos.
- Verificación de la eficacia de medidas correctivas establecidas.
- Insuficiencia de la auditoría interna anual para algún proceso concreto, a criterio del sujeto obligado.

4.- Auditoría externa.

Los sujetos obligados deberán disponer de un certificado de sostenibilidad que acredite que el cumplimiento de los objetivos obligatorios mínimos de consumo y venta de biocarburantes con fines de transporte.

Este certificado será emitido por una Entidad de Verificación de la Sostenibilidad. El certificado será válido por un periodo de 12 meses y requiere de la realización de una Auditoría externa por la entidad verificadora para su emisión que verificará que el SGIS implantado por el sujeto obligado es fiable, protegido contra el fraude y cumple con el objeto previsto.

El informe de auditoría deberá reflejar los incumplimientos detectados, que se clasificarán en función de su gravedad, en las siguientes categorías:

- **No conformidad mayor (NCMa):**
 - a. Aquellas que impliquen la manipulación, falseamiento u ocultación de información o documentación, así como del contenido de los registros

que sirven como base para demostrar el cumplimiento de lo previsto en el RD de sostenibilidad.

- b. Aquellas que cuestionen la validez de los resultados.
- c. El incumplimiento de los criterios de sostenibilidad del RD de sostenibilidad.
- d. La utilización de una metodología distinta a la prevista en el RD de sostenibilidad para el cálculo de la reducción de emisiones de GEI.
- e. La aplicación inadecuada del balance de masas y la inexistencia de trazabilidad entre los agentes económicos.
- f. La producción deliberada de desechos o residuos.
- g. La falta de medidas de control suficiente con objeto de evitar eventuales riesgos de fraude.
- h. La contabilización varias veces de un mismo volumen de biocarburantes o biolíquidos, particularmente en lo que respecta a los biocarburantes procedentes de materias primas o carburantes del anexo IV del RD de sostenibilidad y las operaciones de importación y exportación realizadas.

- **No conformidad menor (NCMe):**

- a. Las incluidas en los apartados b. y d. anteriores, siempre que de ello no se derive un incumplimiento de los criterios de sostenibilidad contenidos en el RD de sostenibilidad.
- b. El incumplimiento de los requisitos de gestión y auditoría interna previstos en la orden.
- c. La utilización de personal no competente para el desarrollo de las tareas asignadas.
- d. La utilización de procedimientos técnicamente inadecuados.
- d. La realización de actividades no documentadas.

- e. El incumplimiento de los compromisos con la EV en relación con el cierre de las no conformidades o la recurrencia de observaciones detectadas en auditorías anteriores.

— **Observaciones:**

Aquellas que se producen de manera aislada o puntual y no afectan a los resultados de la verificación ni ponen en cuestión la consistencia y validez de los datos.

Tratamiento de las desviaciones (incumplimientos)

La detección de al menos una NCMA implicará la eliminación del agente económico del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, no pudiendo volver a solicitar su inclusión hasta que haya transcurrido al menos un mes de la fecha de realización de la auditoría externa, sólo si se han resuelto todas las desviaciones detectadas en la auditoría realizada por la entidad verificadora y tras pasar con éxito una nueva auditoría realizada por una entidad verificadora.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

5.- La obligación de información entre los sujetos obligados y el certificado de sostenibilidad

Todos los emplazamientos y materiales de que sean titulares los agentes económicos de la cadena de producción y comercialización de biocarburantes y biolíquidos, deben estar cubiertos por el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, o por un sistema voluntario o por un acuerdo bilateral o multilateral de la Unión Europea con un país tercero.

Así, los sujetos obligados que adquieran, traten o suministren productos sostenibles

a otras compañías deberán proporcionar a sus destinatarios la información de sostenibilidad de los productos petrolíferos. Por ello, entregarán al siguiente agente de la cadena una declaración de sostenibilidad por cada partida de producto que le suministren. Aquellos sujetos que reciban dicho certificado deberán comprobar su validez mediante la correspondiente consulta de los listados del sistema nacional de verificación.

Cada sujeto obligado recogerá en su SIGS la información relativa a la verificación de la sostenibilidad del material suministrado del sujeto obligado que ha intervenido con anterioridad en la cadena de modo que pueda comprobarse la trazabilidad de un determinado producto a lo largo de la cadena de producción y comercialización.

Con respecto a los titulares de instalaciones logísticas o de mezcla de productos petrolíferos, la información relativa a la verificación de la sostenibilidad la mantendrá el sujeto obligado que realiza la entrada de material en el emplazamiento, estando asimismo dicho agente obligado a mantener la información del material suministrado por el sujeto que ha intervenido con anterioridad en la cadena de producción y comercialización, así como la información relativa a la verificación de la sostenibilidad en el caso de que se produzcan compras y ventas intra-tanque.

Todo lo dispuesto en la presente nota informativa entra en vigor el día **1 de enero de 2019**